

Señores:

JUEZ CONSTITUCIONAL DE MONTERIA (REPARTO)

E. S. D

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA- MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: ARACELLYS ALINA NEGRETE MARTINEZ

ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ARACELLYS ALINA NEGRETE MARTINEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 50.891.803, actuando en nombre propio y en calidad de funcionaria de la Gobernación de Córdoba, y participante del concurso de méritos No. 1106 cd 2019, respetuosamente me permito presentar acción de tutela en contra del DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA representada por su Gobernador Orlando David Benítez Mora y/o quien haga sus veces y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada por el señor Alirio Ortega Cerón y/o quien haga sus veces, por la vulneración del derecho fundamental al debido proceso, derecho de igualdad, con base en los argumentos fácticos que expondré a continuación, previo a la solicitud de la medida provisional que presento en los siguientes términos:

MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 me permito solicitar que se decrete la siguiente medida provisional:

PETICIÓN:

1. Ordenar la suspensión provisional de las listas de elegibles del proceso de selección No. 1106 de 2019- Territorial 2019 respecto del concurso de méritos de la Gobernación de Córdoba, según Acuerdo No. CNSC- 20191000002006 DE 2019 publicadas el 18 de noviembre de 2021.

La presente solicitud de medida provisional la fundamento en la solicitud que realizó la Gobernación de Córdoba a la Comisión Nacional del Servicio Civil el pasado martes 16 de noviembre donde se informaba las inconsistencias que presenta los empleos ofertados en la convocatoria No. 1106 de 2019, sin embargo la CNSC hizo caso omiso y el día 18 de noviembre del presente año ha comenzado con las publicaciones.

En el evento que las lista de elegibles tengan firmeza se verán afectados los derechos de las personas que hemos participado del proceso de selección y además de las personas que en este momento estamos ejerciendo los cargos ofertados en el mencionado concurso de méritos.

ARGUMENTOS FÁCTICOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento de Córdoba celebraron el Acuerdo CNSC- 20191000002006 de 2019 del 04 de marzo de 2019 con el fin de adelantar la Convocatoria No. 1106 de 2019 donde ofertaron 107 empleos que correspondían a 608 vacantes, y después se ampliaron por el Acuerdo No. 20191000009086 de 2019 a 109 empleos y 614 vacantes, pero estas modificaciones no fueron verificadas con los empleos que tienen nombramientos

en carrera administrativa dentro de la planta Departamento de Córdoba y que no tenían el respectivo registro público en carrera administrativa.

2. La Secretaría de Educación de Córdoba solicitó a la CNSC el retiro de algunas vacantes con fundamento en el concepto que adoptó la Comisión Nacional del Servicio Civil del 7 de noviembre de 2019 y argumentando la existencia de población indígena dentro de las instituciones educativas oficiales del departamento y por tal motivo expiden el acuerdo No. 20191000009426 del 05 de diciembre de 2019 estableciendo 109 empleos y 564 vacantes, nuevamente omitieron verificar la existencia de las vacantes que estaban ofertando.
3. Como resultado de la verificación que realiza la Gobernación de Córdoba, identifican las irregularidades que existen en el número de cargos ofertados, teniendo en cuenta que ofertaron empleos de persona que están nombradas en propiedad o carrera administrativa y con este fundamento solicitan a la Comisión Nacional del Servicio Civil que suspenda el proceso de selección No. 1106 de 2019 para solucionar las irregularidades encontradas.
4. El Departamento de Córdoba por medio del oficio No. 00598 del 16 de noviembre de 2021 realizó la solicitud de suspensión de la expedición de las listas elegibles del proceso de selección No. 1106 de 2019, sin embargo, la CNSC hizo caso omiso y el día 18 de noviembre de 2021 comenzó la publicación de las listas de elegibles.
5. La Comisión Nacional del Servicio Civil no ha cumplido con sus funciones establecidas en la ley respecto de suspender o incluso dejar sin efectos el concurso de méritos en el evento de existir irregularidades, incurriendo en la vulneración del derecho fundamental del debido proceso de los que nos inscribimos en el concurso de méritos de la convocatoria No. 1106 de 2019.
6. Adicional a las irregularidades en la mencionada convocatoria de ofertar cargos que no están vacantes, pues, ofrecieron más cargos de los que en realidad existen, también tenemos que los actos administrativos que han servido de fundamento para el concurso, que son la planta de empleos y el manual de funciones, fueron declarados nulos en sentencia de nulidad simple proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería del 11 de noviembre de 2021.
7. La Comisión Nacional del Servicio Civil hace caso omiso a las irregularidades evidenciadas por la misma Gobernación y por un Juez de la República y continúa con el trámite del concurso de méritos vulnerando el derecho fundamental del debido proceso y el derecho a la igualdad.
8. No existe otro mecanismo judicial que permita una justicia efectiva en términos de oportunidad para la protección constitucional del derecho fundamental del debido proceso y el derecho de igualdad en mi calidad de participante dentro del proceso de selección del Departamento de Córdoba que adelanta la CNSC.

DERECHOS VULNERADOS

Con el actuar de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento de Córdoba se está vulnerando el debido proceso y el derecho de igualdad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES

La Comisión Nacional del Servicio Civil no está cumpliendo con la obligación que establece el literal B del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 que dispone:

ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

b) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado; (Énfasis fuera de texto).

Hasta el momento la CNSC no se ha pronunciado sobre las irregularidades que presenta la convocatoria No. 1106 de 2019 y que fueron comprobadas por la Gobernación de Córdoba, al parecer lo que pretende es que se generen actos administrativos de carácter particular para perder competencia y no solucionar las irregularidades evidenciadas, y este actuar solo genera una afectación del debido proceso y derecho de igualdad de los inscritos y participantes del concurso de méritos, como es mi caso.

La Corte Constitucional ha establecido el alcance del principio de Seguridad Jurídica en los siguientes términos:

PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA- alcance

Sobre la seguridad jurídica se consigna en la sentencia T-502 de 2002: “3. La seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento. La seguridad jurídica no es un principio que pueda esgrimirse autónomamente, sino que se predica de algo. Así, la seguridad jurídica no puede invocarse de manera autónoma para desconocer la jerarquía normativa, en

particular frente a la garantía de la efectividad de los derechos constitucionales y humanos de las personas // En materia de competencias, la seguridad jurídica opera en una doble dimensión. De una parte, estabiliza (sin lo cual no existe certeza) las competencias de la administración, el legislador o los jueces, de manera que los ciudadanos no se vean sorprendidos por cambios de competencia. Por otra parte, otorga certeza sobre el momento en el cual ocurrirá la solución del asunto sometido a consideración del Estado. En el plano constitucional ello se aprecia en la existencia de términos perentorios para adoptar decisiones legislativas (C.P. arts. 160, 162, 163, 166, entre otros) o constituyentes (C.P. Art. 375), para intentar ciertas acciones públicas (C.P. art. 242 numeral 3), para resolver los juicios de control constitucional abstracto (C.P. art. 242 numerales 4 y 5). En el ámbito legal, las normas de procedimiento establecen términos dentro de los cuales se deben producir las decisiones judiciales (Códigos de Procedimiento Civil, Laboral y de seguridad social, penal y Contencioso Administrativo), así como en materia administrativa (en particular, Código Contencioso Administrativo) // 4. La existencia de un término para decidir garantiza a los asociados que puedan prever el momento máximo en el cual una decisión será adoptada. Ello apareja, además, la certeza de que cambios normativos que ocurran con posterioridad a dicho término no afectará sus pretensiones. En otras palabras, que existe seguridad sobre las normas que regulan el conflicto jurídico o la situación jurídica respecto de la cual se solicita la decisión. Ello se resuelve en el principio según el cual las relaciones jurídicas se rigen por las normas vigentes al momento de configurarse dicha relación, que, en buena medida, se recoge en el principio de irretroactividad de la ley; en materia penal, debe señalarse, existe una clara excepción, por aplicación del principio de favorabilidad, que confirma la regla general // Al considerarse, en el ámbito de la certeza y estabilidad jurídica (seguridad jurídica), la existencia de precisos términos para que la administración o el juez adopten decisiones y el principio de conocimiento de las normas aplicables al caso concreto, se sigue que dichos términos fijan condiciones de estabilización respecto de los cambios normativos. De ahí que, durante el término existente para adoptar una decisión, la persona tiene derecho a que sean aplicadas las normas vigentes durante dicho término. No podría, salvo excepcionales circunstancias en las cuales opera la favorabilidad o por indiscutibles razones de igualdad, solicitar que se le aplicaran aquellas disposiciones que entren en vigencia una vez se ha adoptado la decisión. Es decir, una vez vencido el término fijado normativamente para adoptar una decisión opera una consolidación de las normas jurídicas aplicables al caso concreto. Consolidación que se torna derecho por razón del principio de seguridad jurídica y, además, constituye un elemento del principio de legalidad inscrito en el derecho al debido proceso”¹

PROCEDENCIA Y LEGALIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es la protección del derecho

¹ Sentencia C- 250/2012 del 28 de marzo de 2012, MP Humberto Antonio Sierra Porto

fundamental del debido proceso y la igualdad resulta procedente acudir a este mecanismo judicial para reclamar el citado derecho dentro del trámite que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento de Córdoba con ocasión de la Convocatoria No. 1106 de 2019.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente, es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

...Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exegesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente.”

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/ 91: JURAMENTO

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción, no he promovido acción similar por los mismos hechos.

PRUEBAS

Respetuosamente me permito aportar y solicitar las siguientes pruebas:

Documentales:

- Acuerdo CNSC – 20191000002006 del 05 de marzo de 2019.
- Acuerdo CNSC – 20191000009086 de noviembre de 2019.
- Acuerdo CNSC- 20191000009426 del 05 de diciembre de 2019.
- Oficio 0044056 de noviembre de 2021.
- Oficio 004055 del 03 de noviembre de 2021.
- Oficio 004055 del 03 de noviembre de 2021
- Oficio 004100 del 04 de noviembre de 2021.
- Oficio No. 00598 del 16 de noviembre de 2021 de la Gobernación de Córdoba.
- Sentencia del 11 de noviembre de 2021 del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la Constitución Política, las normas que componen el bloque constitucional y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, solicito al honorable Jue Constitucional disponer y ordenar lo siguiente:

PRIMERO: Conceder el amparo constitucional del derecho fundamental al debido proceso y derecho a la igualdad.

SEGUNDO: Ordenar SUSPENDER el proceso de selección No. 1106 de 2019 que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto de los empleos del Departamento de Córdoba hasta tanto no se solucionen las irregularidades evidenciadas por la Gobernación de Córdoba.

TERCERO: PREVENIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que garantice el debido proceso de las personas que participamos en la convocatoria No. 1106 de 2019.

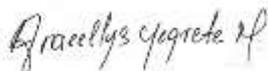
ANEXOS.

- Copia de mi cedula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

- La CNSC en la carrera 16 No. 96- 64, piso 7 de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co
- La entidad accionada Departamento de Córdoba en el Palacio de Naín Calle 27 No. 3 – 28, en la ciudad de Montería y/o al correo electrónico notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co
- La Suscrita en el correo electrónico aracellysnegrete@hotmail.com

Atentamente,



ARACELLYS ALINA NEGRETE MARTINEZ

C.C No. 50.891.803

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **50.891.803**

NEGRETE MARTINEZ
APELLIDOS

ARACELLYS ALINA
NOMBRES

Aracellys Negrete
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-FEB-1970**
MONTERIA
(CORDOBA)

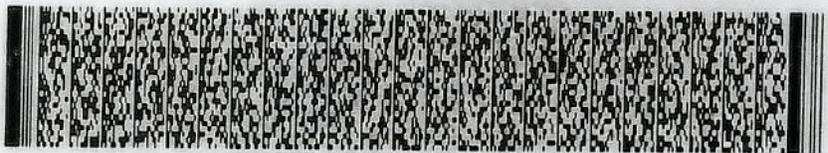
LUGAR DE NACIMIENTO
1.55 **O+**

ESTATURA G.S. RH SEXO

20-DIC-1988 MONTERIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vajha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VAJHA



A-1300100-43159827-F-0050891803-20070727

0085507208A 02 221287231



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3

ACUERDO No. CNSC - 20191000009426 DEL 05-12-2019

"Por el cual se modifican los artículos 1, 2 y 7 del Acuerdo No. 20191000002006 de 2019 modificado por el Acuerdo No. 20191000009086 de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE CORDOBA, "Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en el literal c) del artículo 11, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el **ACUERDO No. 20191000002006 del 04 de marzo de 2019**, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) estableció las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE CORDOBA, "Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019", el cual fue modificado mediante el **ACUERDO MODIFICATORIO No. 20191000009086 de 19 de noviembre de 2019**.

Que en los artículos 1, 2 y 7 del citado Acuerdo y de conformidad con la Oferta Pública de Empleos de Carrera certificada por la **GOBERNACION DE CORDOBA**, se determinó que los empleos y/o vacantes ofertadas serían las siguientes:

| NOMBRE ENTIDAD | EMPLEOS | | | | | VACANTES | | | | |
|------------------------|---------|-------------|-------------|---------|-------|----------|-------------|-------------|---------|-------|
| | ASESOR | ASISTENCIAL | PROFESIONAL | TÉCNICO | TOTAL | ASESOR | ASISTENCIAL | PROFESIONAL | TÉCNICO | TOTAL |
| GOBERNACION DE CORDOBA | 0 | 7 | 64 | 38 | 109 | 0 | 444 | 69 | 101 | 614 |

Que la Comisión adoptó el 07 de noviembre de 2019, el criterio unificado sobre la provisión de empleos de personal administrativo de instituciones educativas oficiales que prestan su servicio a población indígena y en consecuencia la SECRETARIA DE EDUCACION DE CORDOBA, mediante radicado 20196001092732 de 2019 solicitó el retiro de algunas vacantes, situación que conllevó a la modificación de la OPEC en el aplicativo SIMO, la cual quedó así:

| NOMBRE ENTIDAD | EMPLEOS | | | | | VACANTES | | | | |
|------------------------|---------|-------------|-------------|---------|-------|----------|-------------|-------------|---------|-------|
| | ASESOR | ASISTENCIAL | PROFESIONAL | TÉCNICO | TOTAL | ASESOR | ASISTENCIAL | PROFESIONAL | TÉCNICO | TOTAL |
| GOBERNACION DE CORDOBA | 0 | 7 | 64 | 38 | 109 | 0 | 398 | 69 | 97 | 564 |

Que el artículo 9° del mencionado Acuerdo estableció: "(...) Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio. (...)"

Con fundamento en lo anterior y en aplicación de los principios que reglamentan la función pública, es procedente realizar las modificaciones presentadas, conforme a la OPEC certificada por la **GOBERNACION DE CORDOBA**.

El párrafo 2 del artículo 9° del **Acuerdo No. 20191000002006 de 04 de marzo de 2019**, señala que las modificaciones, aclaraciones o correcciones que se realicen al mismo serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

"Por el cual se modifican los artículos 1, 2 y 7 del Acuerdo No. 2019100002006 de 2019 modificado por el Acuerdo No. 2019100009086 de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE CORDOBA -, "Convocatoria No. 1106 de 2019 – TERRITORIAL 2019"

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión de Sala Plena de la CNSC del día 05 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 1° del Acuerdo No. 2019100002006 del 04 de marzo de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1°.- CONVOCATORIA. *Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva Ciento Nueve (109) empleos con Quinientos Sesenta y Cuatro (564) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE CORDOBA, que se identificará como "Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019.*

ARTÍCULO 2°.- Modificar el artículo 2° del Acuerdo No. 2019100002006 del 04 de marzo de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°.- ENTIDAD RESPONSABLE. *El proceso de selección por mérito que se desarrollará para proveer Ciento Nueve (109) empleos con Quinientos Sesenta y Cuatro(564) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE CORDOBA, correspondientes a los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior debidamente acreditadas por la CNSC para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.*

ARTÍCULO 3°.- Modificar el artículo 7° del Acuerdo No. 2019100002006 del 04 de marzo de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7°.- EMPLEOS CONVOCADOS. *Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, que se convocan para este proceso de selección son:*

| NOMBRE ENTIDAD | EMPLEOS | | | | | VACANTES | | | | |
|------------------------|---------|-------------|-------------|---------|-------|----------|-------------|-------------|---------|-------|
| | ASESOR | ASISTENCIAL | PROFESIONAL | TÉCNICO | TOTAL | ASESOR | ASISTENCIAL | PROFESIONAL | TÉCNICO | TOTAL |
| GOBERNACION DE CORDOBA | 0 | 7 | 64 | 38 | 109 | 0 | 398 | 69 | 97 | 564 |

PARÁGRAFO 1: *La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la GOBERNACION DE CORDOBA y es de responsabilidad exclusiva de ésta. Por tanto, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre esta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9° del presente Acuerdo. Así mismo, las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte.*

PARÁGRAFO 2: *La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC.*

ARTÍCULO 4°.- Las anteriores modificaciones, no afectan en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. 2019100002006 del 04 de marzo de 2019.

"Por el cual se modifican los artículos 1, 2 y 7 del Acuerdo No. 20191000002006 de 2019 modificado por el Acuerdo No. 20191000009086 de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE CORDOBA -, "Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

ARTÍCULO 5º.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 05 de diciembre de 2019



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente

Aprobó: Comisionado Fridole Ballén Duque. 
Revisó: Yirma Castellanos / Clara Pardo
Proyectó: Melissa Mattos / Ángela Morales



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 24

ACUERDO No. CNSC - 2019100002006 DEL 05-03-2019

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

El artículo 130 de la Carta prevé que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7° de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

El literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

El artículo 28 de la misma disposición señala que los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa serán los de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

Así mismo, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Período de Prueba.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

El artículo 2.2.6.34 ibídem, adicionado por el Decreto 051 del 16 de enero de 2018, define las responsabilidades en el proceso de planeación de los procesos de selección por méritos para el ingreso

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

a empleos de carrera administrativa y la manera como se obtienen los recursos para adelantarlos. Además, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la responsable de determinar la periodicidad y lineamientos con que se deben registrar las vacantes definitivas en la Oferta Pública de Empleos -OPEC-.

Por lo anterior, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la entidad, la etapa de planeación para adelantar el proceso de selección con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA.

La Entidad objeto de la presente convocatoria, consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC en el **Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad**, que en adelante se denominará **SIMO**, la cual fue certificada por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano, y enviada a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante radicado de entrada ORFEO No. 20196000150572 del 12 de febrero de 2019, compuesta por ciento siete (107) empleos con seiscientos ocho (608) vacantes.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 12 de febrero de 2019 aprobó convocar el proceso de selección para proveer por mérito los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- CONVOCATORIA. Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva **ciento siete (107) empleos con seiscientos ocho (608) vacantes** pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, que se identificará como "*Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019*".

ARTÍCULO 2º.- ENTIDAD RESPONSABLE. El proceso de selección por mérito que se desarrollará para proveer **ciento siete (107) empleos con seiscientos ocho (608) vacantes** pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA correspondientes a los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la CNSC para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3º.- ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de Prueba (Actuación Administrativa de exclusiva competencia del Nominador).

ARTÍCULO 4º.- NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO: El Acuerdo es norma reguladora del proceso de selección y obliga tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que lo desarrolle, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 5°.- FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

- **Para el nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el proceso de selección. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 11 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

2. **A cargo de la Entidad:** El monto equivalente al costo total del proceso de selección, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

PARÁGRAFO: Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a pruebas, los asumirá de manera obligatoria directamente el aspirante.

ARTÍCULO 6°.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

• **Para participar en la Convocatoria, se requiere:**

1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado de la entidad.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse, en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del proceso de selección.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Registrarse en el SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para el proceso de selección.
4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso.
5. Realizar acciones para cometer fraude en el proceso de selección.
6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del proceso.
7. No acreditar los requisitos establecidos en la OPEC del empleo al cual se inscribió.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

8. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1°: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 al 3 de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2°: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 7°.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- que se convocan para este proceso de selección son:

| NIVEL | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NÚMERO DE EMPLEOS | NÚMERO DE VACANTES |
|--------------|--------------------------------------|--------|-------|-------------------|--------------------|
| PROFESIONAL | Profesional Especializado | 222 | 10 | 18 | 19 |
| | Profesional Especializado Área Salud | 242 | 10 | 2 | 2 |
| | Profesional Especializado Área Salud | 242 | 9 | 1 | 1 |
| | Profesional Universitario | 219 | 7 | 25 | 27 |
| | Profesional Universitario | 219 | 6 | 4 | 5 |
| | Profesional Universitario | 219 | 2 | 13 | 14 |
| TÉCNICO | Técnico Administrativo | 367 | 6 | 6 | 45 |
| | Técnico Administrativo | 367 | 5 | 6 | 9 |
| | Técnico Área Salud | 323 | 6 | 4 | 4 |
| | Técnico Área Salud | 323 | 2 | 1 | 1 |
| | Técnico Área Salud | 323 | 1 | 1 | 20 |
| | Técnico Operativo | 314 | 6 | 19 | 21 |
| ASISTENCIAL | Auxiliar Administrativo | 407 | 7 | 2 | 89 |
| | Auxiliar Área Salud | 412 | 7 | 1 | 1 |
| | Auxiliar De Servicios Generales | 470 | 2 | 1 | 147 |
| | Celador | 477 | 2 | 1 | 109 |
| | Secretario | 440 | 8 | 1 | 7 |
| | Secretario | 440 | 7 | 1 | 87 |
| TOTAL | | | | 107 | 608 |

PARÁGRAFO 1°: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA y es de responsabilidad exclusiva de ésta. Por tanto, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9° del presente Acuerdo. Así mismo, las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte.

PARÁGRAFO 2°: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 8º. DIVULGACIÓN. El Acuerdo de la presente Convocatoria se divulgará en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y en el sitio web de la entidad objeto del proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 9º.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de las inscripciones, o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán por el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 2: Los actos administrativos a través de los cuales se realicen modificaciones, aclaraciones y/o correcciones al presente Acuerdo, serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 10º.- CONSIDERACIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente proceso deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al proceso de selección se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en el sitio web www.cnsc.gov.co. Al ingresar a la página, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto para SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de "ayuda" identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. Una vez registrado, debe ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente proceso de selección. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
4. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante el proceso de selección, en la OPEC registrada por la Entidad, la cual se encuentra debidamente publicada en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.
5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar, las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

General de Carrera Administrativa de la entidad, publicada en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

6. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante no debe inscribirse.
7. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse, para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.
8. El aspirante deberá **efectuar el pago solamente para el empleo por el cual va a concursar en el marco de la Convocatoria No. 1106 de 2019 – TERRITORIAL 2019**, toda vez que la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral cuarto de los requisitos de participación del artículo 6° del presente Acuerdo.
10. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO; por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente.

De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el proceso de selección a través del correo electrónico registrado en dicho aplicativo, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.

Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la comunicación de las situaciones que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC la realice por medio de la plataforma SIMO y/o del correo electrónico registrado en SIMO. Así mismo, el aspirante acepta que la notificación de las actuaciones administrativas que se surtan a lo largo del proceso de selección, se efectuó por correo electrónico.

11. El aspirante participará en el proceso de selección con los documentos que tenga registrados en SIMO hasta antes de finalizar la etapa de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuras convocatorias.
12. Inscribirse para participar por un empleo no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase del mismo, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
13. Las ciudades de presentación de las pruebas serán únicamente las previstas en el capítulo de pruebas.
14. El **aspirante en condición de discapacidad** debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO y bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, **con excepción del correo electrónico y número de cédula** registrados en su inscripción,

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 11°.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el *"Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO"* y publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co en el enlace SIMO y en el menú *"Información y Capacitación"*, opción *"Tutoriales y Videos"*.

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme a lo señalado en el presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en la presente convocatoria, y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en la presente Convocatoria, **teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo dentro de las entidades que conforman la CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 y que debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo.**

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Antes de finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO, con excepción del correo electrónico y la cédula de ciudadanía.

4. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación en el Banco que para el efecto disponga la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica Online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de su interés, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia, así:

- Si el aspirante realiza el pago por la opción Online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para pagar. Una vez efectuada la transacción, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá realizarlo por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección, y proceder a formalizar este trámite, seleccionando en SIMO, la opción **INSCRIPCIÓN**. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

previamente; información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

PARÁGRAFO 1: Cancelados los derechos de participación, el aspirante debe continuar el procedimiento de **formalizar y cerrar la INSCRIPCIÓN**.

PARÁGRAFO 2: Una vez se cierre la etapa de inscripciones, el aspirante no podrá modificar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección.

PARÁGRAFO 3: Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó el derecho de participación para algún empleo y no cerró la inscripción, el Sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado, y todos los documentos que tenga registrados le serán asociados a dicha inscripción.

ARTÍCULO 12°.- CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago de los derechos de participación se realizará de acuerdo con el siguiente cronograma:

| ACTIVIDADES | PERIODO DE EJECUCIÓN | LUGAR O UBICACIÓN |
|---|---|--|
| La Etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción. | La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad. | Sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO . Banco que se designe para el pago. |
| Relación del número de aspirantes inscritos por empleo. | Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo. | Sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO . |

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, o para alguno (s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través del sitio web www.cnsc.gov.co, de las alertas que se generan en SIMO y el sitio web de la Entidad objeto de la Convocatoria.

CAPÍTULO IV DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 13°.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

c) Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

d) Educación Informal: Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas.

e) Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-: Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

f) Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente proceso, la experiencia se clasifica en Profesional relacionada, Profesional, relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto de convocatoria.

g) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.

h) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación en el nivel profesional, nivel técnico y nivel tecnológico en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo en el respectivo nivel.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- i) Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- ii) Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- iii) En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

i) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

J) Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 14°.- CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

a) Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 10547 de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

b) Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015. Los certificados pueden ser:

- ✓ **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- ✓ **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- ✓ Nombre o razón social de la entidad.
- ✓ Nombre y contenido del programa.
- ✓ Fechas de realización.
- ✓ Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

c) Certificaciones de la Educación Informal. Deberán contener mínimo lo siguiente:

- ✓ Nombre o razón social de la entidad o institución.
- ✓ Nombre y contenido del evento¹.
- ✓ Fechas de realización.

¹ El nombre del evento puede indicar de forma directa el contenido del mismo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

- ✓ Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o complementen.

d) Educación Informal. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

e) Certificaciones de la Educación Informal. La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15°.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1°: Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.

PARÁGRAFO 2°: Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 10547 de 2018 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO 3°: Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el siguiente link: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/criterios-y-doctrina/doctrina>

ARTÍCULO 16°.- CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 13°, 14° y 15° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo por el que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 785 de 2005 y el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha de cierre de la etapa de inscripciones en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes.

PARÁGRAFO: La universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la Verificación de Requisitos Mínimos y la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, **el cierre de la etapa de inscripciones señalada por la CNSC.**

ARTÍCULO 17°.- DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la verificación de los requisitos mínimos como para la prueba de valoración de antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Quando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO: Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso, deberán al momento de tomar posesión del empleo acreditar su situación militar, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1861 del 04 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 18°.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC ofertada por la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO al momento del cierre del periodo de inscripciones, conforme a lo registrado *en el certificado de inscripción* generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Entidad objeto de convocatoria en el presente Acuerdo, que estará publicada en los sitios web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias establecidas en la OPEC, cuando existan para el empleo al cual se inscribieron, serán **Admitidos** al proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán **Inadmitidos** y no podrán participar en el mismo.

ARTÍCULO 19°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos será publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 20°.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se presentarán por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas a través del aplicativo SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 21°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que están inscritos los aspirantes será publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 22°.- CITACIÓN A PRUEBAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del proceso de selección, informarán a través de su sitio web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos deben ingresar con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO: Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN y EJES TEMÁTICOS que realice la universidad o institución de educación superior contratada, donde encontrarán de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las mismas serán calificadas y/o evaluadas en la convocatoria.

ARTÍCULO 23°.- CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas previstas para el presente proceso serán aplicadas únicamente en las ciudades de: Medellín (ANTIOQUIA), Puerto Nare (ANTIOQUIA), Yarumal (ANTIOQUIA), Arauca (ARAUCA), Yopal (CASANARE), Popayán (CAUCA), Almaguer (CAUCA), Montería (CÓRDOBA), Lórica (CÓRDOBA), Inírida (GUAINÍA), San José del Guaviare (GUAVIARE), San Andrés (ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA), Providencia (ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA), Sincelajo (SUCRE), San Marcos (SUCRE), Quibdó (CHOCÓ), Bahía Solano (CHOCÓ), Istmia (CHOCÓ) y Mocoa (PUTUMAYO).

ARTÍCULO 24°.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros para cada una de ellas:

| PRUEBAS | CARÁCTER | PESO PORCENTUAL | PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO |
|------------------------------------|----------------|-----------------|----------------------------|
| Competencias Básicas y Funcionales | Eliminatorio | 60% | 65,00 |
| Competencias Comportamentales | Clasificadorio | 20% | No Aplica |
| Valoración de Antecedentes | Clasificadorio | 20% | No Aplica |
| TOTAL | | 100% | |

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

ARTÍCULO 25°.- PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

La prueba sobre Competencias Básicas evalúa en general los niveles de dominio en la aplicación de saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe tener para un empleo específico.

La prueba sobre Competencias Funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba sobre Competencias Comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, actitudes y responsabilidades establecidos por la Entidad objeto del presente Acuerdo, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales así como lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 1°: Las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, únicamente en las ciudades señaladas en el artículo 23 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2°: Todos los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, serán citados a los sitios de aplicación, en la fecha y hora que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través del sitio web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 3°: Las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos en estas pruebas, en virtud de lo previsto en el artículo 24° del presente Acuerdo **no continuarán** en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio.

PARÁGRAFO 4°: Las pruebas sobre Competencias Comportamentales y demás pruebas de carácter clasificatorio, se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

ARTÍCULO 26°.- RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 27°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. Se realizará en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 28°.- RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. El plazo para realizar las reclamaciones por estas pruebas es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SÓLO** serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

ARTÍCULO 29°.- ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación expresamente la necesidad de acceder a las pruebas, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

El aspirante que solicite acceso a las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, deberá manifestarlo dentro de la respectiva Reclamación a través del aplicativo SIMO, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición.

La Comisión Nacional del Servicio Civil o la Institución de Educación Superior contratada, citará en la misma ciudad de aplicación únicamente a los aspirantes que durante el período de reclamación hubiesen solicitado el acceso a las pruebas presentadas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

A partir del día siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el aspirante contará con un término de dos (2) días para completar su reclamación, para lo cual, se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

Lo anterior, en atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de reclamaciones, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 30°.- RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 31°.- CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta a la reclamación presentada, que será emitida por la universidad o institución de educación superior contratada.

ARTÍCULO 32°.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, y podrán ser consultados por los aspirantes ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 33°.- PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa. Esta prueba tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a los requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba eliminatoria.

Dado que la prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria que tiene por finalidad establecer criterios diferenciadores con los factores de estudio y experiencia, **adicionales** a los requeridos para el requisito mínimo exigido, las equivalencias establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la OPEC de la entidad objeto de la convocatoria **sólo** serán aplicadas en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y por consiguiente los documentos adicionales al requisito mínimo, tanto de educación como de experiencia aportados por el aspirante, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que **no podrán ser utilizados como equivalencias** en la prueba en mención.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

Para esta prueba se tendrán en cuenta las definiciones, certificaciones de educación y de experiencia, así como las consideraciones y la documentación descritas en el acápite de Verificación de Requisitos Mínimos.

La prueba de Valoración de Antecedentes será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado según lo establecido en el artículo 24° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 34°.- FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, Profesional, Profesional Relacionada, Relacionada y Laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la Entidad objeto del presente proceso de selección y lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 35°.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

| Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes | | | | | | | |
|--|---|-------------------------|---------------------|------------------|--|--------------------|-------|
| Factores | Experiencia | | | Educación | | | Total |
| | Experiencia Profesional o Profesional Relacionada (*) | Experiencia Relacionada | Experiencia Laboral | Educación Formal | Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano | Educación Informal | |
| Profesional | 40 | N.A. | N.A. | 40 | 10 | 10 | 100 |
| Técnico (*) | 40 | N.A. | N.A. | 40 | 10 | 10 | 100 |
| | N.A. | 40 | N.A. | 40 | 10 | 10 | 100 |
| Asistencial | N.A. | N.A. | 40 | 40 | 10 | 10 | 100 |
| | N.A. | N.A. | 40 | 40 | 10 | 10 | 100 |

(*) Se valorará el tipo de experiencia, en relación con la experiencia exigida en la OPEC del empleo al que se inscriba el aspirante

ARTÍCULO 36°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los **títulos adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 35° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

1.1. Estudios finalizados.

a. **Empleos del Nivel Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

| Título Nivel | Estudios Finalizados | | | |
|--------------|----------------------|----------|-----------------|-------------|
| Profesional | Doctorado | Maestría | Especialización | Profesional |

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

| | 40 | 30 | 20 | 30 |
|--|---|--|---|---|
| | Estudios NO Finalizados (*) | | | |
| | Doctorado (Puntaje Máximo) | Maestría (Puntaje Máximo) | Especialización (Puntaje Máximo) | Profesional (Puntaje Máximo) |
| | 28 | 14 | 7 | 16 |

(*) Los Estudios NO Finalizados se puntuarán con base en lo consignado en el literal a) del numeral 1.2 del presente artículo.

b. Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

| Título Nivel | Estudios Finalizados | | | | | |
|--------------|------------------------------|--|----------------------------|--|--------------------------|--------------|
| | Profesional | Especialización Tecnológica | Tecnólogo | Especialización Técnica | Técnico | Bachiller |
| Técnico | 40 | 25 | 40 | 20 | 30 | No se puntúa |
| Asistencial | 40 | 25 | 40 | 20 | 30 | No se puntúa |
| Título Nivel | Estudios NO Finalizados (*) | | | | | |
| | Profesional (Puntaje Máximo) | Especialización Tecnológica (Puntaje Máximo) | Tecnólogo (Puntaje Máximo) | Especialización Técnica (Puntaje Máximo) | Técnico (Puntaje Máximo) | Bachiller |
| Técnico | 12 | 16 | 24 | 12 | 16 | No se puntúa |
| Asistencial | 12 | 16 | 24 | 12 | 16 | No se puntúa |

(*) Los Estudios NO Finalizados se puntuarán con base en lo consignado en el literal b) del numeral 1.2 del presente artículo.

1.2. Estudios NO Finalizados.

Cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los períodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de que trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación.

a) Para el nivel profesional:

| PERIODO ACADÉMICO | PUNTAJE |
|---|---------|
| Cada semestre aprobado de doctorado afín a las funciones del empleo a proveer. | 3.5 |
| En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 8 semestres. | |
| Cada semestre aprobado de Maestría afín a las funciones del empleo a proveer. | 3.5 |
| En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres. | |
| Cada semestre aprobado de Especialización afín a las funciones del empleo a proveer. | 3.5 |
| En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres. | |
| Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer. | 1.6 |
| En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres. | |

b) Para el Nivel Técnico y Asistencial:

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

| PERIODO ACADÉMICO | PUNTAJE |
|---|------------|
| Cada semestre aprobado de carrera profesional afín a las funciones del empleo a proveer. | 1.2 puntos |
| En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres. | |
| Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer. | 8.0 puntos |
| En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres. | |
| Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer. | 4.0 puntos |
| En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres. | |
| Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer. | 6.0 puntos |
| En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres. | |
| Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer. | 4.0 puntos |
| Nota 1: En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres. | |
| Nota 2: Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los estudios no finalizados y aprobados, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer y que estén certificados por la autoridad competente. | |

c) Valoración de créditos aprobados para contabilizar en semestres:

Con base en la certificación expedida por la correspondiente Institución Educativa, para puntuar en el ítem de estudios no finalizados, se deberá establecer el porcentaje de avance en créditos del aspirante, para lo cual se debe multiplicar por 100 el número de créditos aprobados, dividiendo la cifra resultante por el número total de créditos previstos por el programa.

Cuando el número de créditos no esté especificado en la certificación, se deberá aplicar la cifra prevista para el correspondiente programa en el SNIES. Si el SINES no prevé el número de semestres, se tomará como referente un programa semejante que pertenezca al mismo Núcleo Básico del Conocimiento y Área de Conocimiento.

El porcentaje de créditos obtenidos se debe trasladar a las siguientes tablas, con el fin de establecer su equivalente en semestres, dependiendo de la modalidad académica.

| PORCENTAJE | PROFESIONAL | PORCENTAJE | PROFESIONAL | PORCENTAJE | TECNOLOGICA | PORCENTAJE | TECNICA |
|------------|-------------|------------|-------------|------------|-------------|------------|-------------|
| AVANCE | EQUIVALENTE | AVANCE | EQUIVALENTE | AVANCE | EQUIVALENTE | AVANCE | EQUIVALENTE |
| CREDITOS | SEMESTRES | CREDITOS | SEMESTRES | CREDITOS | SEMESTRES | CREDITOS | SEMESTRES |
| 10 % | 1 | 12 % | 1 | 16 % | 1 | 25 % | 1 |
| 20 % | 2 | 24 % | 2 | 32 % | 2 | 50 % | 2 |
| 30 % | 3 | 36 % | 3 | 48 % | 3 | 75 % | 3 |
| 40 % | 4 | 48 % | 4 | 64 % | 4 | 100 % | 4 |
| 50 % | 5 | 60 % | 5 | 80 % | 5 | - | - |
| 60 % | 6 | 72 % | 6 | >96 % | 6 | - | - |
| 70 % | 7 | 84 % | 7 | - | - | - | - |
| 80 % | 8 | >96 % | 8 | - | - | - | - |
| 90 % | 9 | - | - | - | - | - | - |
| 100 % | 10 | - | - | - | - | - | - |

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas Certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

| Número de Programas Certificados | Puntaje |
|----------------------------------|---------|
| 3 o más | 10 |
| 2 | 6 |
| 1 | 3 |

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

- 3. Educación Informal:** La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

| INTENSIDAD HORARIA | PUNTAJE MÁXIMO |
|-----------------------|----------------|
| 160 o más horas | 10 |
| Entre 120 y 159 horas | 8 |
| Entre 80 y 119 horas | 6 |
| Entre 40 y 79 horas | 4 |
| Hasta 39 horas | 2 |

PARÁGRAFO: Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

ARTÍCULO 37°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional, Técnico y Asistencial:

| NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, PROFESIONAL RELACIONADA O LABORAL SEGÚN LO REQUERIDO EN LA PROPEC | PUNTAJE MÁXIMO |
|---|----------------|
| 97 meses o más | 40 |
| Entre 73 y 96 meses | 30 |
| Entre 49 y 72 meses | 20 |
| Entre 25 y 48 meses | 10 |
| De 1 a 24 meses | 5 |

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 35° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). Si se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones cuya suma sea igual o superior a 8 horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) sin que exceda las 48 horas semanales. Para el personal de salud que cumpla en forma directa funciones de carácter asistencial en entidades prestadoras de servicios de salud, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 269 de 1996, sobre jornada laboral: *"(...) La jornada de trabajo del personal que cumple funciones de carácter asistencial en las entidades prestadoras de servicios de salud podrá ser máximo de doce horas diarias sin que en la semana exceda de 66 horas, cualquiera sea la modalidad de su vinculación."*

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 35° del presente Acuerdo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

ARTÍCULO 38°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, los aspirantes podrán consultar el resultado, ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 39°.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través del sitio web de la Comisión www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 40°.- CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 41°.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, en la fecha que se informe con antelación por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 42°.- IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones y por ende a la exclusión del proceso de selección.

PARÁGRAFO: Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del proceso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 43°.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 44°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará a través de su sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 45°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 46°.- DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Básicas generales.
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de Competencias Funcionales.
 - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales.
 - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 47°.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, a través del sitio web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados a través del presente proceso de selección.

ARTÍCULO 48°.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción o participación.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

3. No superó las pruebas del proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

En caso de que la CNSC llegara a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más hechos previstos en el presente artículo, lo excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, **exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-**.

ARTÍCULO 49°.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 50°.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 48° y 49° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las Listas de Elegibles sólo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 51°.- RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales.

ARTÍCULO 52°.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

ARTÍCULO 53°.- PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al período de prueba, es de exclusiva competencia del Nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 54°.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 5 de marzo de 2019

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente CNSC

SANDRA PATRICIA DEVIA RUIZ
Representante Legal - GOBERNACIÓN DE
CÓRDOBA

Aprobó: Comisionado Fridole Bellán Duque
Revisó: Juan Carlos Peña Medina, Gerente de Convocatoria
Revisó y ajustó: Clara Cecilia Pardo Ibagón, Claudia Lucía Ortiz Cabrera
Proyectó y ajustó: Adriana Idrovo Chacón - Carlos Julián Peña Cruz



ACUERDO No. CNSC - 20191000009086 DEL 19-11-2019

"Por el cual se modifican los artículos 1, 2 y 7 del Acuerdo No. 20191000002006 de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE CORDOBA, "Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019" /

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en el literal c) del artículo 11, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el **ACUERDO No. 20191000002006 del 05 de marzo de 2019**, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) estableció las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **GOBERNACION DE CORDOBA**, "Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019".

Que en los artículos 1, 2 y 7 del citado Acuerdo y de conformidad con la Oferta Pública de Empleos de Carrera certificada por la **GOBERNACION DE CORDOBA**, se determinó que los empleos y/o vacantes ofertadas serían las siguientes:

| NOMBRE ENTIDAD | EMPLEOS | | | | | VACANTES | | | | |
|------------------------|---------|-------------|-------------|---------|-------|----------|-------------|-------------|---------|-------|
| | ASESOR | ASISTENCIAL | PROFESIONAL | TÉCNICO | TOTAL | ASESOR | ASISTENCIAL | PROFESIONAL | TÉCNICO | TOTAL |
| GOBERNACION DE CORDOBA | 0 | 7 | 63 | 37 | 107 | 0 | 440 | 68 | 100 | 608 |

Que la Comisión revisó el reporte de la Oferta Pública frente al Manual de Funciones de la ENTIDAD, situación que conllevó a la modificación de la OPEC en el aplicativo SIMO. Una vez la ENTIDAD realizó los ajustes, mediante radicado No. **20196000979032 del 25 de octubre de 2019**, certificó la OPEC, la cual quedó así:

| NOMBRE ENTIDAD | EMPLEOS | | | | | VACANTES | | | | |
|------------------------|---------|-------------|-------------|---------|-------|----------|-------------|-------------|---------|-------|
| | ASESOR | ASISTENCIAL | PROFESIONAL | TÉCNICO | TOTAL | ASESOR | ASISTENCIAL | PROFESIONAL | TÉCNICO | TOTAL |
| GOBERNACION DE CORDOBA | 0 | 7 | 64 | 38 | 109 | 0 | 444 | 69 | 101 | 614 |

Que el artículo 9° del mencionado Acuerdo estableció: "(...) Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio. (...)"

Con fundamento en lo anterior y en aplicación de los principios que reglamentan la función pública, es procedente realizar las modificaciones presentadas, conforme a la OPEC certificada por la ENTIDAD.

El parágrafo 2 del artículo 9° del **Acuerdo No. 20191000002006** de 2019 señala que las modificaciones, aclaraciones o correcciones que se realicen al mismo serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

"Por el cual se modifican los artículos 1, 2 y 7 del Acuerdo No. 20191000002006 del 04 de marzo de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE CORDOBA, "Convocatoria No. 1106 de 2019 – TERRITORIAL 2019"

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión de Sala Plena de la CNSC del día 19 de noviembre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el artículo 1º del Acuerdo No. 20191000002006 del 04 de marzo de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1º.- CONVOCATORIA. Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva de **ciento nueve (109)** empleos con **seiscientos catorce (614)** vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **GOBERNACION DE CORDOBA**, que se identificará como "Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019.

ARTÍCULO 2º.- Modificar el artículo 2º del Acuerdo No. 20191000002006 del 05 de marzo de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º.- ENTIDAD RESPONSABLE. El proceso de selección por mérito que se desarrollará para proveer **ciento nueve (109)** empleos con **seiscientos catorce (614)** vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **GOBERNACION DE CORDOBA**, correspondientes a los niveles **Profesional, Técnico y Asistencial**, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior debidamente acreditadas por la CNSC para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3º.- Modificar el artículo 7º del Acuerdo No. 20191000002006 del 05 de marzo de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7º.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, que se convocan para este proceso de selección son:

| NOMBRE ENTIDAD | EMPLEOS | | | | | VACANTES | | | | |
|------------------------|---------|-------------|-------------|---------|-------|----------|-------------|-------------|---------|-------|
| | ASESOR | ASISTENCIAL | PROFESIONAL | TÉCNICO | TOTAL | ASESOR | ASISTENCIAL | PROFESIONAL | TÉCNICO | TOTAL |
| GOBERNACION DE CORDOBA | 0 | 7 | 84 | 38 | 109 | 0 | 444 | 69 | 101 | 614 |

PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la **GOBERNACION DE CORDOBA** y es de responsabilidad exclusiva de ésta. Por tanto, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre esta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9º del presente Acuerdo. Así mismo, las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte.

PARÁGRAFO 2: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC.

ARTÍCULO 4º.- Las anteriores modificaciones, no afectan en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. 20191000002006 del 05 de marzo de 2019.

"Por el cual se modifican los artículos 1, 2 y 7 del Acuerdo No. 20191000002006 del 04 de marzo de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE CORDOBA, "Convocatoria No. 1106 de 2019 – TERRITORIAL 2019"

ARTÍCULO 5º.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 19 de noviembre de 2019.

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente

Aprobó: Comisión (E) Claudia Lucía Ortiz Cabrera *ALB*
Revisó: Vilma Castellanos / Clara Pardo *CP*



10000

Nº: 004100

Montería, 04 NOV 2021

Doctor
ORLANDO DAVID BENITEZ MORA
Gobernador de Córdoba.
E.S.D.

Gobernación de Córdoba
DESPACHO GOBERNADOR
RECIBIDO
FECHA: 05-11-2021 HORA: 9:50 am
FIRMA: *Rubys Menco Contreras*

Asunto: Comunicado de Inconsistencias en el marco del concurso de méritos organizado por la CNSC Territorial 2019 planta administrativa SED – Gobernación de Córdoba.

Respetado doctor;

De la manera más atenta le manifestamos lo siguiente:

Como es de su conocimiento, la Gobernación de Córdoba ha suscrito 3 acuerdos con la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, para definir las reglas del proceso de selección por merito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de Gobernación de Córdoba - Convocatoria N°1106 de 2019 – Territorial 2019.

El primer acuerdo se firmó el 05 de marzo de 2019, incluía 608 vacantes, el segundo acuerdo de fecha 19/11/2019 incluyo 614 vacantes; y el último acuerdo No. 2019100002006 del 05/11/2019 contiene 564 vacantes. Así las cosas, se evidencia que la modificación en el numero de cargos ofertados fue variando en cada acuerdo, quedando en firme el ultimo que convocó dicho proceso.

Es de manifestar que la SED durante las firmas de acuerdos, solo recibió una solicitud formal por parte de la Directora Administrativa con Funciones de Personal de la época, Dra. RUBYS MENCO CONTRERAS, para que se excluyeran por orden de la CNSC, todas las vacantes ubicadas en establecimientos indígenas, y por tanto, el Área de Talento Humano de la SED procedió a certificar 50 plazas ubicadas en los establecimientos educativos focalizados como indígenas.

Con ocasión a la certificación antes aludida, se evidencio la exclusión de 50 plazas indígenas en el acuerdo que del 05/11/2019.

El área de Talento Humano de la SED Córdoba nunca recibió y tampoco tuvo conocimiento de fondo de la oferta publica cargada en el aplicativo SIMO, dispuesto por la CNSC para publicar la oferta de vacantes convocadas en el proceso, por lo que el proceso era responsabilidad de la Oficina de Personal de la Gobernación de Córdoba, dependencia que manejaba la clave de acceso.

Actualmente, debido a que la convocatoria avanzó encentrándose en la fase final (expedición de listas elegibles) y con ocasión a los múltiples requerimientos y derechos de petición recibidos en la Secretaría de Educación, este despacho conformo un equipo técnico para la verificación y revisión de la OPEC, el cual sostuvo reunión de fecha 21/10/2021, en el auditorio del séptimo piso de la Gobernación de Córdoba, con la Dra. JUANITA NIETO, SANDRA MILENA DE HOYOS y su equipo de apoyo, reunión en la cual se llegó a la conclusión de que la SED Córdoba asumiría la revisión de la oferta publica desde el año 2019, para garantizar su sostenimiento en el aplicativo SIMO y así mismo responder los requerimientos que se han recibido.

Al realizar dicha verificación se evidencio que existen una serie de inconsistencias fueron puestas en conocimiento del Dr. DANIEL DIAZ FERNANDEZ, jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de la secretaria de Gestión administrativa, dra SANDRA MILENA DE HOYOS y de la Directora Administrativa de Personal, Dra. JUANITA NIETO, a fin de que se pronunciaran y definan con exactitud si se mantienen ofertadas o se excluyen los cargos que se





presentaban las inconsistencias. Así mismo, se convocó de manera urgente a una reunión presencial para el día 4 de noviembre, la cual por diferentes razones no se pudo realizar.

Para verificar la Oferta de cargos administrativos publicada en SIMO, el área de planta y personal de la SED Córdoba, recibió el usuario y contraseña de consulta en SIMO el día 20/10/2021 y así se procedió con las respectivas revisiones.

Las inconsistencias encontradas dentro de la Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019,; son los siguientes:

1. Quince (15) casos de funcionarios en propiedad con registros de carrera administrativa sin actualizar, no ofertados en la OPEC de la convocatoria no. 1106 de 2019 - territorial 2019.
2. Cinco (5) casos de funcionario que se encuentran vinculados en provisionalidad y que cuentan con registro de carrera administrativa vigente ante la CNSC.
3. Treinta y Cuatro (34) casos de funcionarios administrativos que se encuentran vinculados con nombramiento en propiedad, pero que no cuentan con registro de carrera administrativa ante la CNSC, los cuales fueron ofertados en la OPEC de la convocatoria no. 1106 de 2019 - territorial 2019.
4. Cuatro (4) casos de funcionarios administrativos que se encuentran nombrados en propiedad, en establecimientos educativos focalizados como etnoeducadores (indígenas), pero que no cuentan con registro de carrera administrativa vigente ante la CNSC y uno que se si se encuentra con registro de carrera. Todos ofertados en la OPEC.

De conformidad con lo manifestado, respetuosamente le solicitamos realicen las consultas con su equipo de asesores y si es del caso a la CNSC, a fin de tomar las decisiones a que haya lugar antes de que se llegue a una etapa más avanzada del concurso y nos veamos enfrentados a acciones judiciales por parte de los afectados, que en un momento dado pueden ser, los funcionarios que actualmente ejercen los cargos o las personas que conformaran las listas de elegibles.

De antemano agradecemos su gestión y esperamos sus directrices en el menor tiempo posible.

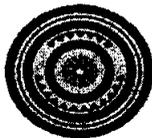
Adjuntamos soportes.

Atentamente,

LEONARDO JOSE RIVERA VARILLA
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: ASAFAJDIT ASIAS YANEZ
Líder de Talento Humano SED.





Gobernación de
Córdoba
Ahora le toca al pueblo

004055

Montería, 03 NOV 2021

Doctora
JUANITA NIETO GUZMAN
Directora Administrativa de Personal Gobernación de Córdoba
Presente

Asunto: Informe estudio de plazas ofertadas dentro de la Convocatoria Territorial 2019, adelantada por la CNSC.

Cordial saludo:

LEONARDO RIVERA VARILLA, actuando en calidad de Secretario de Educación del Departamento de Córdoba, por medio del presente me permito remitir a usted los resultados del estudio realizado a las plazas administrativas del sector educación ofertadas por la Gobernación de Córdoba a la CNSC, en el marco de la Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

Que la CNSC mediante Acuerdo No. 2019100002006 del 04 de marzo de 2019, estableció las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019.

Que en virtud de lo anterior la CNSC, requirió al departamento de Córdoba con el fin de que efectuara el reporte de plazas en vacancia definitiva de los cargos de carrera administrativa de esta entidad que se encontraran sin proveer o provistos de manera provisional o por encargo, por lo que la Gobernación de Córdoba procedió a reportar 564 cargos administrativos adscritos a la Secretaría de Educación Departamental.

Que teniendo en cuenta los múltiples requerimientos y derechos de petición recibidos por parte de la Secretaría de Educación, en los cuales algunos funcionarios administrativos de la Secretaría de Educación Departamental han solicitado se revise la oferta efectuada de los cargos que vienen desempeñado, toda vez que algunos aseguran que cuentan con derechos de carrera, así mismo la CNSC ha solicitado a la Gobernación de Córdoba se sirva revisar la OPEC ofertada dentro de la Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019, habida consideración de que se encuentran ad portas de expedir las correspondientes listas de elegibles.

Que teniendo en cuenta lo anterior la Secretaría de Educación Departamental conformó un equipo de profesionales que se encargara de revisar las hojas de vida de los funcionarios administrativos de la secretaria de Educación con posibles inconsistencias cuyos cargos fueron ofertados dentro de la Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019, el cual arrojó los siguientes hallazgos:

1. Quince (15) casos de funcionarios en propiedad con registros de carrera administrativa sin actualizar, no ofertados en la OPEC de la convocatoria no. 1106 de 2019 - territorial 2019.
2. Cinco (5) casos de funcionario que se encuentran vinculados en provisionalidad y que cuentan con registro de carrera administrativa vigente ante la CNSC.

230
7/08/2021
9/11/2021



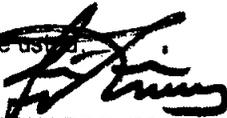
Gobernación de
Córdoba

004055

3. Treinta y Cuatro (34) casos de funcionarios administrativos que se encuentran vinculados con nombramiento en propiedad, pero que no cuentan con registro de carrera administrativa ante la CNSC, los cuales fueron ofertados en la OPEC de la convocatoria No. 1106 de 2019 - territorial 2019.
4. Cuatro (4) casos de funcionarios administrativos que se encuentran nombrados en propiedad, en establecimientos educativos focalizados como etnoeducadores (indígenas), pero que no cuentan con registro de carrera administrativa vigente ante la CNSC y uno que se si se encuentra con registro de carrera.

Teniendo en cuenta lo anterior remitimos el informe del estudio desarrollado y sus anexos para lo de su conocimiento y fines competentes de acuerdo a su competencias.

De usua


LEONARDO RIVERA VARILLA
Secretario de Educación Departamental



Gobernación de
Córdoba
Ahora le toca al pueblo

004056

Montería, 03 NOV 2021

Doctor
DANIEL DIAZ FERNANDEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Córdoba
Presente

Asunto: Solicitud concepto sobre plazas ofertadas dentro de la Convocatoria Territorial 2019 adelantada por la CNSC.

Cordial saludo:

LEONARDO RIVERA VARILLA, actuando en calidad de Secretario de Educación del Departamento de Córdoba, elevo ante usted la siguiente consulta:

- 1) Respetuosamente solicitamos nos sirvan indicar si deben ser ofertadas las plazas de los funcionarios administrativos de la Secretaría de Educación Departamental que se relacionan en el informe adjunto que poseen nombramiento en propiedad y registros de carrera sin actualizar la ubicación, identificación y grado de su cargo, ante la CNSC, dentro de la Convocatoria Territorial 2019, adelantada por la CNSC?.
- 2) Nos sirvan indicar si deben ser excluidas las plazas de los funcionarios administrativos de la Secretaría de Educación Departamental que se relacionan en el informe adjunto, que se encuentran vinculados en provisionalidad y que cuentan con registro de carrera administrativa vigente ante la CNSC, por otra entidad territorial, de la oferta efectuada dentro de la Convocatoria Territorial 2019, adelantada por la CNSC, o por el contrario deben mantenerse ofertadas las mismas?
- 3) Nos indiquen si deben ser excluidas las plazas de los funcionarios administrativos de la Secretaría de Educación Departamental que se relacionan en el informe adjunto, que se encuentran vinculados con nombramiento en PROPIEDAD, pero que NO cuentan con registro de carrera administrativa ante la CNSC, de la oferta efectuada dentro de la Convocatoria Territorial 2019, adelantada por la CNSC, o por el contrario deben mantenerse ofertadas las mismas?.
- 4) Por último nos sirvan indicar si deben ser excluidas las plazas de los funcionarios administrativos de la secretaria de educación departamental que se relacionan en el informe adjunto, que se encuentran nombrados en propiedad en establecimientos educativos focalizados como Etnoeducadores (Indigenas) pero que NO cuentan con registro de carrera administrativa vigente ante la CNSC, de la oferta de cargos de la Convocatoria Territorial 2019 adelantada por la CNSC, o por el contrario deben mantenerse ofertadas sus plazas?.

La anterior consulta se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

Que la CNSC mediante Acuerdo No. 2019100002006 del 04 de marzo de 2019, estableció las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes



Gobernación de
Córdoba
Ahora le toca al pueblo

004056

pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE CORDOBA, Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019.

Que en virtud de lo anterior la CNSC, requirió al departamento de Córdoba con el fin de que efectuara el reporte de plazas en vacancia definitiva de los cargos de carrera administrativa de esta entidad que se encontraran sin proveer o provistos de manera provisional o por encargo, por lo que la Gobernación de Córdoba procedió a reportar 564 cargos administrativos adscritos a la Secretaría de Educación Departamental.

Que teniendo en cuenta los múltiples requerimientos y derechos de petición recibidos por parte de la Secretaría de Educación, en los cuales algunos funcionarios administrativos de la Secretaría Educación Departamental han solicitado se revise la oferta efectuada de los cargos que vienen desempeñado, toda vez que algunos aseguran que cuentan con derechos de carrera, así mismo la CNSC ha solicitado a la Gobernación de Córdoba se sirva revisar la OPEC ofertada dentro de la Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019, habida consideración de que se encuentran ad portas de expedir las correspondientes listas de elegibles.

Que teniendo en cuenta lo anterior la Secretaría de Educación Departamental conformó un equipo de profesionales que se encargara de revisar las hojas de vida de los funcionarios administrativos de la secretaria de Educación con posibles inconsistencias cuyos cargos fueron ofertados dentro de la Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019, el cual arrojó los siguientes hallazgos:

1. Quince (15) casos de funcionarios en propiedad con registros de carrera administrativa sin actualizar, no ofertados en la OPEC de la convocatoria No. 1106 de 2019 - territorial 2019.
2. Cinco (5) casos de funcionario que se encuentran vinculados en provisionalidad y que cuentan con registro de carrera administrativa vigente ante la CNSC.
3. Treinta y Cuatro (34) casos de funcionarios administrativos que se encuentran vinculados con nombramiento en propiedad, pero que no cuentan con registro de carrera administrativa ante la CNSC, los cuales fueron ofertados en la OPEC de la convocatoria No. 1106 de 2019 - territorial 2019.
4. Cuatro (4) casos de funcionarios administrativos que se encuentran nombrados en propiedad, en establecimientos educativos focalizados como etnoeducadores (indígenas), pero que no cuentan con registro de carrera administrativa vigente ante la CNSC y uno que se si se encuentra con registro de carrera.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos a usted su valiosa colaboración con el fin de indicarnos el procedimiento a seguir frente a los casos anteriormente descritos teniendo en cuenta la normativa vigente y a que se debe soportar ante la CNSC, el número de cargos ofertados dentro de la Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019.

LEONARDO RIVERA VARILLA
Secretario de Educación Departamental



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

Expediente: 23.001.33.33.003.2019-00478

Demandante: KISSY ELENA GUARIN CANTERO

Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA Y LA CNSC

Asunto: Sentencia accede parcialmente a las pretensiones

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Se procede a dictar sentencia dentro del medio de control de **Nulidad** instaurada en nombre propio por la señora **Kissy Elena Guarín Cantero** contra el **Departamento de Córdoba y como vinculada la CNSC.**

II. ANTECEDENTES

De la demanda.

Pretensiones. Con la demanda incoada se pretende:

Se declare la nulidad del Decreto No. 0890 del 06 de octubre de 2016, por medio del cual se establece la Planta Global de la Gobernación del Departamento de Córdoba.

La nulidad del Decreto No. 0952 del 31 de octubre de 2016, mediante el cual se ajusta el Manual Especifico de Funciones y Competencia Laborales de la Planta Global de la Gobernación de Córdoba.

La nulidad del Decreto No. 0529 del 06 de noviembre de 2018, por medio del cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Planta Global de la Gobernación de Córdoba.

Hechos. Se dijo en la demanda que la Asamblea Departamental de Córdoba por medio de la ordenanza No. 05 del 30 de marzo de 2016, sancionada el 11 de abril del mismo año, otorgó facultades POR TEMPORE al Gobernador de Córdoba para determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos.

Que la entidad territorial procedió a establecer la Planta Global de la Gobernación del Departamento y Administrativos de la Secretaría de Educación Departamental por medio

del Decreto No. 890 del 06 de octubre de 2016, sin realizar los estudios técnicos basados en las metodologías de diseños organizacional y ocupacional con el respectivo análisis de los procesos técnicos misionales y de apoyo, evaluación de la prestación de los servicios y la evaluación de funciones, los perfiles y cargas de trabajo de los empleados, exigencias que al momento de la promulgación del mencionado decreto hacían parte del ordenamiento jurídico, carga legal con la que no cumplió el Departamento de Córdoba.

Señaló que tal decisión solo se fundamentó en el estudio o análisis realizado por la funcionaria de la gobernación que ostenta el cargo de Directora Administrativa con funciones de personal, actuar que indica obligó a la administración a acudir a la contratación de prestación de servicios con personas naturales para poder brindar los respectivos servicios a la comunidad.

Que si bien es evidente que se requiere modificaciones en la planta de empleos estos deben basarse en los referidos estudios, para así evitar el uso de la referida figura la que se ha prestado para realizar politiquería.

Precisa que al haberse ajustado el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Planta Global de la Gobernación de Córdoba, con fundamento en el Decreto No. 890 del 06 de octubre de 2016, al declararse la nulidad del mismo quedan sin vigencia los Decretos No. 0952 y No. 0529 del 31 de octubre del 2016 y el 06 de noviembre de 2018 respectivamente.

Finamente señala que se hace necesario que la Gobernación de Córdoba establezca la planta global de la Gobernación del Departamento de Córdoba y Administrativos de la Secretaría de Educación Departamental soportado en sus respectivos estudios técnicos.

Parte demandada Departamento de Córdoba: Si bien el Ente Territorial contestó la demanda, lo hizo extemporáneamente.

Parte vinculada CNCS: Contestó la demanda oportunamente y propuso las excepciones de fondo de **“Inexistencia de causales de nulidad en los actos administrativos demandados”, “Buena fe y presunción de legalidad de los actos administrativos acusados y de los acuerdos que regulan la convocatoria no. 1106 del 2019- territorial 2019”, “Cumplimiento de un deber legal”, “Falta de legitimación en la causa por pasiva”, “Hecho imputable a un tercero” e “Incumplimiento de la carga probatoria”.** Fundamenta las excepciones básicamente en que los actos demandados no se encuentran inmersos en ninguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 137 del CAPACA.

Señala igualmente que, si bien los actos demandados no fueron expedidos por la CNSC, estos se encuentran revestidos de legalidad, sin que se evidencie de los hechos, pretensiones y fundamento de derechos de la demanda, la ausencia de fundamentos facticos, jurídicos y probatorios que permitan la prosperidad de las pretensiones.

Precisa que si bien la CNSC expidió los Acuerdo No. 20191000002006 del 04 de marzo de 2019, modificado por los acuerdos No. 20191000009086 DEL 19-11-2019 y el acuerdo No.20191000009426, por medio del cual se establecieron las reglas de la Convocatoria No. 1106 de 2019, estos fueron expedidos acorde con sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, y con base en el ordenamiento jurídico vigente y aplicable a su situación jurídica, por lo que el actuar de esa entidad fue en estricto cumplimiento de un deber legal.

Ese contexto considera que al haber si expedidos los actos demandados por una autoridad distinta resultan procedentes las excepciones de **“Falta de legitimación en la causa por pasiva”, “Hecho imputable a un tercero”**.

Finalmente señala que no se observa ninguna prueba que permita acreditar el supuesto fáctico que sirve de fundamento para las pretensiones de la presente demanda, y en consecuencia, deben ser rechazadas las mismas, por incumplimiento de la carga probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 167 del Código General del Proceso.

III. TRAMITE PROCESAL

El trámite procesal y su validez. En el presente asunto se cumplió con la ritualidad procesal establecida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no advirtiéndose irregularidades o vicios que afecten validez del proceso.

Alegatos de conclusión. Mediante providencia del 20 de agosto de 2021, se cerró el debate probatorio y se corrió traslado para alegar de conclusión a las partes y al Ministerio Público.

Parte demandante: Reitera su solicitud de nulidad de los actos acusados y como consecuencia de ello la suspensión de la actuación administrativa que se encuentra adelantando la entidad accionada con base en el Decreto 0890 del 06 de Octubre de 2019 (Acuerdo CNSC – 20191000002006 del 05 de marzo de 2019), pues los actos administrativos no cuentan con los soportes técnicos, tales como documentos que demuestren la medición del tiempo, los que son necesarios para la evaluación de la prestación de servicios por parte de las diferentes dependencias de la administración departamental, como tampoco existe documento que demuestre el resultado del estudio de

las cargas laborales, el cual es indispensable para soportar técnicamente la planta de cargos.

Y si bien fue aportado un documento titulado estudio técnico, no realiza aquel un análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo que establece la ley que regula la materia, como tampoco se realiza evaluación de las funciones y los perfiles de los servidores públicos.

Que en la página 43 del estudio técnico aportado, se señala que la estructura con que cuenta actualmente la Gobernación de Córdoba, no refleja la situación real, por lo que considera que la propuesta de estructura debe contener una nueva conformación de dependencias, y no mantener la misma y crear una nueva.

Cuestiona igualmente que los estudios técnicos justifican la creación de 3 direcciones sin ningún fundamento técnico, basándose en el solo hecho que existen 19 empleos de directores sin dependencia, como también hecha de menos que no se haga un análisis de escala salarial que justifique mantener los diferentes grados y que se encuentren dentro de los topes que define la ley, además de desconocerse cuantos empleos están en carrera administrativa y en provisionalidad, así como cuantos de los 908 empleos son financiados por el Sistema General de Participaciones y cuantos se financian con recursos propios, lo que demuestra la ausencia del análisis de los procesos técnico misionales.

Precisa que el referido estudio no hace referencia alguna al manual específico de funciones y competencias laborales y solo al momento de tratar las propuestas de estructura y planta, es que se presentan unas modificaciones y adiciones al manual, lo cual supone que no se expide un nuevo manual, sino que se modifica el que actualmente existe.

Con fundamento en lo anterior, solicita se acceda a las pretensiones de la demanda pues la entidad accionada no cumplió con la carga legal de establecer y/o modificar la planta de empleos como lo dispone el artículo 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015.

En ese sentido solicita que además de la nulidad Decreto 0890 del 06 de octubre de 2016, debe decretarse también la de los Decretos 0952 del 31 de octubre de 2016 y 0529 del 06 de noviembre de 2018 o en su defecto dar aplicación a lo previsto en el artículo 91 del CPACA, en tanto desaparecen los fundamentos de hecho y de derecho en los que se sustenta, es decir, se configura lo que la jurisprudencia y la doctrina han denominado decaimiento del acto administrativo.

Finaliza la parte demandante solicitando se suspenda la convocatoria No. 1106 de 2019 regulada por el Acuerdo CNSC – 20191000002006 del 05 de marzo de 2019, en tanto se

sustenta en las disposiciones de las que se solicita su nulidad, las que a su vez fueron expedidas sin cumplir las exigencias previstas en el Decreto 785 de 2005, reglas del concurso que a partir del 9 de Diciembre de 2019, no se podrá realizar modificaciones al proceso de selección según lo dispone el artículo 9 del Acuerdo CNSC – 2019100002006 del 05 de Marzo de 2019, por tal razón, debe suspenderse la actuación administrativa de la mencionada convocatoria, con el fin de evitar perjuicios a la comunidad participante del proceso de selección con la declaración de nulidad de los actos administrativos demandados.

Parte demandada CNSC: Este extremo procesal reitera lo dicho con la contestación de la demanda, en el sentido de que su defendida no participó en la expedición de los actos demandados, además de no evidenciarse de los hechos, pretensiones y fundamentos de derecho de la demanda, la ausencia de fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios que permitan la prosperidad de las pretensiones, teniendo en cuenta que de ninguna manera se explica la configuración de causales de nulidad de los actos administrativos acusados.

Igualmente precisó que en la actuación adelantada CNSC dentro de la Convocatoria No. 1106 de 2019 adelantada por la Gobernación de Córdoba, se realizó acorde con sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, y con base en el ordenamiento jurídico vigente y aplicable a su situación jurídica, por lo que el actuar de esa entidad fue en estricto cumplimiento de un deber legal.

IV. CONSIDERACIONES

1. *El problema jurídico*

Fue fijado en la audiencia inicial en los siguientes términos:

Determinar ¿Si los Decretos de los que se depreca su nulidad fueron expedidos con violación en las normas en que debió fundarse y falsa motivación?

De ser positiva la anterior pregunta Determinar ¿Si la nulidad de los actos atacados conlleva la suspensión o la modificación del concurso merito adelantado con ocasión a la convocatoria 1106 de 2019 (Acuerdo CNSC-2019100002006 del 5 de marzo de 2019)

2. *La decisión del juzgado*

Hay lugar a declarar la nulidad de los actos acusados por violación a las normas en que debía fundarse; no obstante, atendiendo la naturaleza de los derechos afectados con la nulidad esta producirá efectos en un plazo razonable de seis (6) meses. Lo anterior, no

conlleva la suspensión o la modificación del concurso merito adelantado con ocasión a la convocatoria 1106 de 2019 (Acuerdo CNSC-20191000002006 del 5 de marzo de 2019.

2.1 Fundamentos de la Decisión

2.1.1 Constitucional, legal y jurisprudencial

Regula el artículo 300 de la Carta Política sobre las competencias asignadas a las Asambleas Departamentales como sigue:

“Artículo 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

(...)

7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.

(...)

9º) Autorizar al gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y **ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas departamentales.**”

Frente a las atribuciones conferidas a los gobernadores la misma carta fundamental en su artículo 305 regula:

“Artículo 305. Son atribuciones del gobernador:

7º) **Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas.** Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado.

8º) Suprimir o fusionar las entidades departamentales de conformidad con las ordenanzas.”

En lo que respecta a la reforma de la planta de personal el Decreto 1083 de 2015 en el artículo 2.2.12.1 dispone:

ARTÍCULO 2.2.12.1 Reformas de las plantas de empleos. Las reformas de las plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional

y territorial deberán motivarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y contar con estudios técnicos de análisis de cargas de trabajo e impacto en la modernización que así lo demuestren.

Las solicitudes para la modificación de las plantas de empleos, además de lo anterior, deberán contener: i) costos comparativos de la planta vigente y la propuesta, ii) efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad, iii) concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afecta el presupuesto de inversión y, iv) los demás que la Dirección General de Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.

PARÁGRAFO 1. Toda modificación a las plantas de empleos y de las estructuras de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional deberán contar con el concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Ahora, en cuanto al contenido de los estudios que soportan las modificaciones a la planta de personal el artículo 2.2.12.3 de la misma codificación señala:

“ARTÍCULO 2.2.12.3 Estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos. Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo.
2. Evaluación de la prestación de los servicios.
3. **Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos.”**

Sobre el particular el particular la Sección Segunda del Consejo de Estado C.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren en providencia del 22 de abril de 2015 señaló:

Esta Corporación ha concluido: i) que la elaboración de un estudio técnico es el sustento de la reforma a las plantas de personal, que compromete la legalidad del proceso de reestructuración administrativa y su inobservancia genera, como consecuencia, la nulidad de los actos que le siguen, ii) el estudio puede ser elaborado por la respectiva entidad, la Escuela Superior de Administración Pública, firmas especializadas en la materia, o profesionales en administración pública u otras profesiones idóneas, debidamente acreditados, iii) el estudio debe contener alguno o varios de los siguientes aspectos: análisis de los procesos técnico misionales y de apoyo; evaluación de la prestación de los servicios y evaluación de las funciones asignadas, perfiles y las cargas de trabajo de los empleos(...).

Del aparte citado es claro que, si bien el estudio requerido puede ser elaborado por alguien ajeno a la entidad, también lo es que aquel puede ser realizado por personal adscrito a la entidad, y su inobservancia indefectiblemente conduce a la nulidad de los actos que le siguen.

Con fundamento en las anteriores consideraciones se abordará el asunto bajo examen.

2.1.2. Premisa Fáctica- Caso Concreto

Se precisa que el estudio de nulidad en el presente asunto se circunscribe exclusivamente a los cargos señalados en la demanda, pues tal y como lo consideró la Sección Primera del Consejo de Estado, en sentencia del 23 de abril de 2020 C.P. Roberto Augusto Serrato Valdez, los alegatos de conclusión si bien constituyen una oportunidad procesal otorgada a las partes para que manifiesten sus impresiones sobre lo ocurrido en el proceso, ello no implica la posibilidad de adicionar cargos o argumentos de defensa, pues comprometería el debido proceso dado que la otra parte no ha tenido la oportunidad de oponerse a esos nuevos argumentos.

En ese sentido, al no existir en este asunto discusión sobre la necesidad que tenía el Departamento de Córdoba de reformar la planta de empleos tal y como se acepta en el hecho cuarto de la demanda, el estudio de nulidad de los decretos demandados se realizará de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos planteados en el acto introductorio, esto es, ausencia estudio técnico conforme a lo previsto en el artículo 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015.

De lo acreditado en el proceso se tiene que, efectivamente si se efectuó por parte del Ente Territorial el respectivo estudio técnico, siendo aquel realizado por la Directora Administrativa con Funciones de Personal, quien tal y como se dejó sentado en el pronunciamiento citado se encuentra habilitada para ello, más aún cuando tales atribuciones forman parte de las funciones del cargo desempeñado.

Ahora, frente a la norma presuntamente violada por parte del Decreto No. 0890 del 06 de octubre de 2016, se señaló en la demanda que aquel no atendió los requisitos establecidos en el artículo 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, el cual dispone que los estudios que soportan las modificaciones la planta de personal deben contemplar como mínimo **1)** Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo, **2)** Evaluación de la prestación de

los servicios y **3)** Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos.

En ese orden de ideas, se analizará si el estudio técnico obrante en el proceso cumple con las exigencias prevista en la norma:

1) Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo¹.

Señala el estudio técnico que se realizó un análisis sobre las cuatro clases de procesos existentes al interior del Departamento de Córdoba, estos es,: **1)** Procesos Estratégicos **2)** Procesos misionales **3)** Procesos de apoyo) y **4)** Procesos de control, precisando en que consiste cada unos de los mencionados procesos, de donde concluye que los mismos no se articulan con la estructura orgánica actualmente existente al interior del Departamento de Córdoba, como tampoco con el planteamiento realizado por el modelo estándar de control MECI, relacionado con la flexibilidad y adaptabilidad al cambio, toda vez que al actual tiene una composición tradicional y rígida, así como no se determinan procedimientos específicos en el sector salud, los cuales tienen lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud.

Se consigna en el estudio que atendiendo las cargas laborales, el personal no ejecuta el modelo de operación de procesos actualmente existente, pues las dependencias desconocen los procesos y procedimientos que se encuentran institucionalizados, de ahí que no están dando aplicación al modelo estándar de control institucional MECI, lo que se pudo evidenciar en las respuestas dadas en la encuesta realizada, es decir, que no existe relación entre las actividades desarrolladas por los funcionarios y la operación a través del modelo por procesos.

En ese contexto a juicio de esta judicatura el estudio técnico cumple con la carga de realizar el análisis de los procesos existentes y su consecuente necesidad de reforma.

¹ Folios 38 a 41 del estudio técnico.

2. Evaluación de la prestación de los servicios².

Evidencio el estudio aportado que, si bien cada una de las dependencias existía claridad sobre los procedimientos de atención al cliente tanto a nivel interno como externo, se observó en la mayoría de ellas la necesidad de confirmaciones para dar respuestas a las peticiones externas.

Y que, si bien existía una oficina de atención al ciudadano en cabeza de un profesional universitario, esta debería estar en cabeza de un funcionario del mas alto nivel, por lo que señaló que se realizaran los ajustes de acuerdo al DNP, advirtiendo igualmente la duplicidad de funciones en algunos cargos por lo que considera necesario redistribuir dichas funciones o reagruparlas.

Que el concepto de usuario interno y externo no hace parte de la cultura organizacional del Departamento de Córdoba lo que afecta el cumplimiento de las funciones misionales del Ente local. Señala igualmente la no existencia de un sistema de información organizado o base de los usuarios del Departamento de Córdoba, como tampoco un manual de procedimientos lo que genera trámites innecesarios ocasionado ineficacia a la entidad estatal.

De ahí que se considere que se hace necesario la entrada en operatividad del sistema general de control interno y un sistema organizado de atención al usuario que incluya un mecanismo de respuesta a través de peticiones, quejas y reclamos.

Finalmente se consiga que se pudo establecer de la tabulación de la encuesta realizada por nivel jerárquico un diagnóstico de los servicios, procesos y usuarios a partir de la respuesta dada a las peticiones realizadas, pero que al contrastar dichas respuestas de conformidad con los niveles no se está dando aplicación al modelo estándar de control institucional, recomendado por tanto la creación de oficina de atención al ciudadano.

² Folios 41 a 43 del Estudio Técnico.

Lo explicado evidencia que el estudio técnico realizado cumplió con la carga del realizar una evaluación de la prestación de los servicios.

3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos³.

Frente a este requisito, se advierte que el estudio técnico realizado de manera global efectuó una evaluación de las funciones asignadas a las distintas dependencias creadas, tales como la **1)** Secretaría de competitividad y cooperación internacional **2)** Oficina de control interno disciplinario **3)** Dirección de atención al ciudadano, así como expone los fundamentos legales y necesidades de su creación, como también dispuso las funciones específicas del cada uno de los cargos como sus perfiles profesionales.

Igualmente evidencia en el estudio aportado las funciones asignadas a cada una de las direcciones administrativas creadas, dejando claro que el personal que presta sus servicios en las respectivas áreas de dirección, ya formaba parte del manual específico de funciones de la entidad, por lo que a juicio de este despacho no era necesario frente a estos realizar una evaluación de sus funciones, perfiles y cargas de trabajo, pues como se anticipó lo mismo existían en la planta de personal con antelación.

Las dependencias creadas fueron las siguientes:

1) Dirección administrativa de la oficina de asesoría jurídica **2)** Dirección departamental de vivienda **2)** Dirección Administrativa de infraestructura **3)** Dirección técnica y administrativa de infraestructura **4)** Dirección de personal **5)** Dirección de prensa y comunicaciones **6)** Dirección de sistemas **7)** Dirección de contratación **8)** Dirección de turismo y artesanías **9)** Dirección de presupuesto **10)** Dirección de contabilidad **11)** Dirección técnica de información financiera **12)** Dirección de seguimiento y control de procesos ley 550 **13)** Dirección de cobro persuasivo y jurisdicción coactiva **14)** Dirección de atención a víctimas del conflicto armado **15)** Dirección de ambiente y gestión del riesgo **16)** Dirección de seguridad alimentaria **17)** Dirección de inspección control y vigilancia **18)** Dirección de discapacidad **19)** Dirección de tecnologías de la información y telecomunicaciones.

³ Folios 44 a 117 del estudio técnico

Y además que en la creación de los nuevos cargos esto es, **1)** Secretaría de competitividad y cooperación internacional **2)** Oficina de control interno disciplinario **3)** Dirección de atención al ciudadano, se efectuaron igualmente ajustes al manual específico de funciones, donde se advierten entre otros **i)** traslado de cargos de nivel profesional entre las distintas dependencias de la entidad, **ii)** cambio de perfil profesional de cargos del nivel técnico y profesional al interior de algunas dependencias de la entidad, **iii)** se agrupan en un solo cargo empleados de nivel técnico Código 214 Grado 06 y nivel profesional Código 219 Grado 07 por duplicidad de funciones **iv)** se modifican perfiles de cargos de nivel técnico administrativo código 367 grado 05 **v)** se adecuan las funciones establecidas en el manual específico de funciones para el cargo Código 219 Grado 06 adscrito al macro proceso administrativo y financiero, en tanto cumple funciones parecidas al profesional especializado Código 222 Grado 06.

Las señaladas modificaciones entre otras realizadas a la planta de empleos si bien se señala se efectuaron con base en la necesidad del servicio, así como al estudio de las cargas de trabajo, lo cierto es que no se allegó al plenario el citado estudio, de tal suerte que permita verificar si las modificaciones realizadas obedecen o no al mismo.

En este punto se precisa, que tanto el estudio técnico como los anexos que le dan sustento forman parte de los antecedentes administrativos de los actos acusados, deber legal que fue omitido por parte de la entidad territorial pues no fueron allegados con la contestación de la demanda, tal y como lo regula el artículo 175 del CPACA, información que tampoco fue remitida al momento de allegar el referenciado estudio, siendo este parte integral del mismo.

En ese orden de ideas, siendo aquel estudio técnico elaborado conforme a las normas que lo rigen, y del que hace parte el respectivo estudio de las cargas laborales requisito de legalidad de los actos que le siguen, tal y como lo ha considerado el Consejo de Estado, no queda otro camino que declarar la nulidad de los actos acusados.

Ahora, con respecto a los efectos de la nulidad antes dicha, acoge el Despacho la tesis propuesta por la Sección Cuarta del Consejo de Estado C.P Hugo Frenando Bastidas Bárcenas en providencia 02 de agosto de 2012, donde se consideró que la declaratoria de

nulidad de actos generales producen efectos ex nunc, esto es, posterior a su declaratoria de nulidad. En punto al tema señaló:

“La Sala ha precisado, que “las sentencias que declaran la nulidad de actos administrativos de carácter general tienen efectos ex nunc, es decir, hacia el futuro, porque si bien los actos administrativos de carácter general, con fundamento en el criterio orgánico y en sentido formal no son leyes, sí lo son con fundamento en el criterio material, porque, al igual que la ley, tales actos también mandan, prohíben o permiten”. “De manera que, cuando determinada situación jurídica aún no está consolidada, es claro que no se puede resolver con fundamento en normas declaradas inexecutable o nulas, pues, en ese evento, lo que ocurre es que, simplemente, el caso se resuelve con las normas que sean aplicables y que se encuentren vigentes”

En ese contexto los efectos jurídicos generados por los actos demandados con anterioridad a la decisión judicial mantienen vigencia y por tanto conservan su validez, de ahí que la decisión de declarar nulos los actos acusados no conllevan la suspensión o la modificación del concurso merito adelantado con ocasión a la convocatoria 1106 de 2019 (Acuerdo CNSC-20191000002006 del 5 de marzo de 2019.

Por otro lado, atendiendo que la nulidad decretada por el vicio de ilegalidad afectaría a la totalidad de las plazas previstas en el manual específico de funciones, por lo que no estarían asignadas a ninguna dependencia dentro de la estructura de la entidad, lo que conllevaría a una situación de indefinición que traería inconvenientes mayores en la organización y a su funcionamiento, aspecto que claramente atañe al interés general, se considera necesario aplazar los efectos de la decisión anulatoria de estos decretos, otorgando un término razonable de seis (6) meses, dentro de los cuales el Departamento de Córdoba debe expedir los actos administrativos que regulen la materia

Lo dicho hasta aquí permite tener por probada las excepciones de “**Falta de legitimación en la causa por pasiva**” y “**Hecho imputable a un tercero**” propuestas por parte de la CNSC y por no probada las restantes excepciones propuestas.

4.- La condena en costas y agencias en derecho

El juzgado se abstendrá de condenar en costas y agencias en derecho en tanto se ventila un asunto de interés público en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

V. RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR probada las excepciones de “**Falta de legitimación en la causa por pasiva**” y “**Hecho imputable a un tercero**” propuestas por parte de la CNSC y por no probada las restantes excepciones propuestas.

SEGUNDO. - DECLARAR la nulidad del Decreto No. 0890 del 06 de octubre de 2016, por medio del cual se establece la Planta Global, Escala Salarial y Sistema de Nomenclatura y Clasificación de Empleos del Nivel Central de la Gobernación de Córdoba y Administrativos de la Secretaría de Educación Departamental. Así como la nulidad de los Decretos No. 0952 del 31 de octubre de 2016 por medio del cual se ajusta el Manual Especifico de Funciones y Competencia Laborales de la Planta Global de la Gobernación de Córdoba y Decreto No. 0529 del 06 de noviembre de 2018, por medio del cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Planta Global de la Gobernación de Córdoba, conforme a lo dicho en esta providencia.

TERCERO: La decisión anulatoria tendrá efectos a partir del vencimiento de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, dentro de los cuales el Departamento de Córdoba debe expedir los actos administrativos regulando la materia, conforme las razones expuestas en esta decisión.

CUARTO: DISPONER que la anterior declaratoria de nulidad no conllevan la suspensión o la modificación del concurso merito adelantado con ocasión a la convocatoria 1106 de 2019 (Acuerdo CNSC-20191000002006 del 5 de marzo de 2019, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

QUINTO. Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO. - NEGAR las demás pretensiones de la demanda

SEPTIMO. - Ejecutoriada la presente decisión, archivar el expediente, previas las anotaciones de rigor en el sistema que se lleva en esta dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Gladys Josefina Arteaga Diaz

Juez

Juzgado Administrativo

003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbca50feda1f3050991e2e27f7b53e19fd0dfca69d406e20275dd3139d23af64

Documento generado en 11/11/2021 03:44:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>